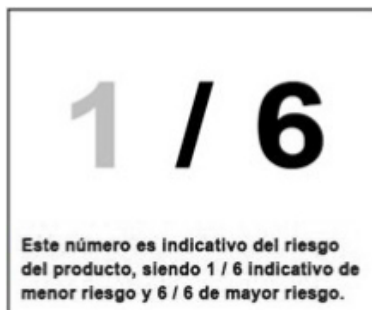


NOTA INFORMATIVA PREVIA A LA CONTRATACIÓN DEL PRODUCTO DE SEGURO RENTA INMEDIATA

INFORMACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS



⚠️ El capital garantizado sólo es a vencimiento y la movilización o el ejercicio del derecho de rescate implica una penalización que puede provocar pérdidas.

INFORMACIÓN GENERAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en los artículos 122 y 124 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras, en la Resolución de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre obligaciones de información de las entidades aseguradoras que comercialicen Planes de Previsión Asegurados, en el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de incorporación al ordenamiento español de la normativa de la Unión Europea en materia de distribución de seguros privados o en la normativa posterior que lo sustituya, se informa de los siguientes aspectos con carácter previo a la contratación del seguro:

Entidad Aseguradora

- Denominación Social: Mutuality de Procuradores de los Tribunales de España.
- Forma Jurídica: Mutuality de Previsión Social.
- Dirección: Calle Bárbara de Braganza, 2 - Primera planta - 28004 Madrid.
- Estado miembro del domicilio de la Entidad: España.

Autoridad de control y supervisión de la actividad

- Autoridad de Control: Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Estado miembro de la Autoridad de Control: España.

Legislación aplicable al contrato

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR).
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (ROSSEAR).
- Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.
- Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de incorporación al ordenamiento español de la normativa de la Unión Europea en materia de distribución de seguros privados
- Condiciones Generales, Especiales y Particulares del contrato.

Instancias de reclamación

Los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados de cualquiera de los anteriores podrán plantear una reclamación ante:

- Servicio de Atención al Mutualista.
Si el asegurado estuviera disconforme con una resolución dictada podrá formular queja ante este Departamento según las competencias y el proceso establecidos para tal fin en el Reglamento del Servicio de Atención al Mutualista.
- Servicio de reclamaciones ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
Debiéndose acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses sin recibir respuesta del Servicio de Atención al Mutualista o que éste ha desestimado su petición.
- Juzgados y Tribunales.
En cualquier caso, podrá acudir a los Juzgados y Tribunales, siendo competentes los del domicilio del asegurado.

Situación financiera y de solvencia

El informe anual sobre la situación financiera y de solvencia está disponible en www.mutuaprocuradores.es en el plazo y términos exigidos en la normativa de seguros aplicable

INFORMACIÓN RELATIVA AL SEGURO

Coberturas

El seguro de RENTA INMEDIATA garantiza el pago de una renta mensual, ya sea temporal o vitalicia, cuyo importe y vencimiento están establecidos en las Condiciones Particulares.

La renta asegurada puede ser de cualquiera de las siguientes modalidades:

- RENTA TEMPORAL:
 - Renta temporal no reversible.
 - Renta temporal reversible (1).
- RENTA VITALICIA:
 - Renta vitalicia con reembolso (2).
 - Renta vitalicia no reversible.
 - Renta vitalicia reversible (1).

(1) En los casos de contratación de renta temporal reversible o renta vitalicia reversible, en el momento del fallecimiento del asegurado se genera una renta de viudedad para el cónyuge superviviente del asegurado en cuantía y duración establecidas en las Condiciones Particulares.

(2) En el caso de contratación de renta vitalicia con reembolso, en el momento del fallecimiento del asegurado se genera el pago del capital establecido en las Condiciones Particulares a los herederos establecidos.

Duración del contrato

El contrato de seguro RENTA INMEDIATA se perfecciona por el consentimiento de las partes contratantes, manifestado con la suscripción de la póliza. Y la cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto hasta el pago del primer recibo de prima.

Las obligaciones del Asegurador comenzarán a las 24 horas del día en que hayan sido cumplidos ambos dos requisitos antes mencionados.

La duración del contrato será la establecida en las Condiciones Particulares.

Baja, rescisión y pérdida de derechos.

El asegurado causará baja en el seguro RENTA INMEDIATA por las causas establecidas en el Estatuto de la Mutualidad, la normativa vigente aplicable y, también, los supuestos siguientes:

a) Cuando hubiere inexactitud o reserva de la información dada por el Mutualista para evaluar la cobertura del riesgo; entonces, la Mutualidad, en el plazo de un mes desde su conocimiento, podrá rescindir el contrato mediante



declaración dirigida al Asegurado.

b) Cuando se solicitare el ingreso en la Mutualidad ocultando, con manifiesta mala fe, cualquier circunstancia personal agravante del riesgo a asumir por esta Entidad; entonces, se perderá automáticamente todo derecho a la prestación de fallecimiento, si no pudiera ser subsanada, a partir del momento en que el Asegurador tenga conocimiento de ello y se comunique al Mutualista la rescisión, conforme a la Ley del Contrato de Seguro. Y el Mutualista tendrá derecho al rescate del 90% del capital de ahorro constituido en ese momento, no existiendo para el Asegurado derecho a la devolución de la prima de riesgo no consumida.

Si, como consecuencia de una declaración inexacta de la edad, la prima de riesgo pagada es inferior a la que correspondería pagar, entonces, la prestación del Asegurador se reducirá en proporción a la prima percibida. Si, por el contrario, la prima pagada es superior a la que debería haberse abonado, el Asegurador restituirá el exceso de las primas percibidas sin intereses.

El tomador del seguro puede resolver el contrato en el plazo de 30 días siguientes a la fecha en la que la Mutualidad le entregue las Condiciones Particulares, sin indicar motivos y sin penalización alguna. Esta facultad deberá ejercitarse por escrito por el tomador en el plazo señalado. Desde el día de expedición de la comunicación cesará la cobertura del riesgo por parte de la Mutualidad y el tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al período de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia.

Prima del seguro

Este seguro funciona bajo la modalidad de prima única.

Participación en beneficios

Este producto no otorga participación en beneficios.

Derechos de rescate y reducción

Este seguro no incluye derechos de rescate ni de reducción.

Régimen fiscal

La aportación al seguro RENTA INMEDIATA no es deducible como gasto de la actividad de procurador ni reduce la Base Imponible del IRPF.

El cobro de la prestación se declarará en el IRPF como rendimiento de capital mobiliario con las correspondientes reducciones en función de la edad del asegurado, en el caso de rentas vitalicias, o de la duración de la renta, en caso de rentas temporales. El porcentaje de retención a cuenta sobre los rendimientos del capital mobiliario será del 19%, en atención al artículo 101.4 de la Ley del IRPF.

En caso de contratarse renta con reversión o con reembolso, al fallecimiento del asegurado, la Mutualidad abonará al beneficiario designado el importe de una renta o de un capital. El beneficiario consecutivo al primer beneficiario, tanto en caso de reversión como de reembolso, tributará por el Impuesto de Sucesiones; y, en el caso de que el segundo beneficiario sea el cónyuge y se hubiese constituido el seguro con bienes gananciales, tributará la mitad de lo percibido por Impuesto de Sucesiones y la otra mitad por capital mobiliario.

Según lo dispuesto en el artículo 42 "Exención por reinversión en rentas vitalicias" del Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, por el que se modifican el Reglamento del IRPF: "Podrán gozar de exención las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales (no necesariamente inmuebles) por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe (total o parcial) obtenido por la transmisión se destine en el plazo de seis meses a constituir una renta vitalicia a su favor. La cantidad máxima total cuya reinversión en la constitución de rentas vitalicias dará derecho a aplicar la exención será de 240.000€".

Rentabilidad esperada

Conforme al artículo 96.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa al tomador, con carácter previo a la contratación, de la rentabilidad esperada de las operaciones de seguro de vida, en los términos previstos en la Orden ECC/2329/2014, de

12 de diciembre, por la que se regula el cálculo de la rentabilidad esperada en dichas operaciones.

La rentabilidad esperada es el tipo de interés anual que iguala el valor actual de las prestaciones esperadas que se pueden percibir por todos los conceptos y los pagos esperados de prima. La prestación incluye los flujos esperados correspondientes a la prestación de supervivencia y fallecimiento por cualquier causa, y la contraprestación los correspondientes a las primas satisfechas o a satisfacer para las mismas contingencias. El cálculo se efectúa conforme a la hipótesis de mantenimiento del contrato hasta el vencimiento.

La rentabilidad esperada constituye un elemento comparativo que sirve de referencia en la toma de decisiones de inversión en seguros de vida, y al incorporar en su cálculo los riesgos de supervivencia y fallecimiento asociados a cada edad, no resulta adecuada su aplicación en la comparación con otros activos distintos al seguro de vida sujetos a riesgos diferentes.

Para el seguro de vida RENTA INMEDIATA en la modalidad de renta vitalicia, la rentabilidad esperada se calcula, respecto de las coberturas de supervivencia y fallecimiento, para el periodo comprendido hasta la fecha del hecho causante de la cobertura de ahorro. Por consiguiente, dependerá de la edad a fecha de contratación y de los porcentajes de reembolso.

1. Ejemplo de renta vitalicia para edad de contratación de 65 años y sin reembolso:
 - Interés garantizado del 3%.
 - Rentabilidad esperada del 2,94%.
2. Ejemplo de renta vitalicia para edad de contratación de 65 años y con reembolso según la tabla adjunta:
 - Interés garantizado del 3%.
 - Rentabilidad esperada del 2,90%.

Año de fallecimiento	Porcentaje de reembolso
0-5	75%
6-15	50%
16-20	25%
>20	0%

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MUTUALISTAS

Conforme a lo expuesto en el art. 15 del Estatuto Legal de la Mutualidad, así como en el Reglamento del Seguro RENTA INMEDIATA, son derechos de los Mutualistas:

- El cobro de la prestación asegurada una vez ocasionado el hecho asegurado en las condiciones fijadas en el contrato de seguro, así como en su correspondiente reglamentación.
- Obtener al fallecimiento del Asegurado, cuando se hubiere optado por la contratación de renta vitalicia con reembolso, el pago por la Mutualidad de un importe asegurado a los beneficiarios designados al efecto. El importe del capital representa un porcentaje de la prima única satisfecha al inicio del contrato y depende del momento del fallecimiento.
- Durante todo el periodo de vigencia del contrato, la Mutualidad remitirá al tomador del seguro, por escrito, las modificaciones de la información inicialmente suministrada. El asegurado será informado en la periodicidad, forma y contenido establecido en la normativa vigente aplicable.
- Plantear una reclamación ante el Servicio de Atención al Mutualista si el asegurado estuviere disconforme con resolución dictada por la Mutualidad, previo a la interposición de cualquier reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

De igual modo, y de acuerdo con lo previsto en el art. 16 del Estatuto Legal de la Mutualidad, así como en el Reglamento del Seguro RENTA INMEDIATA, son deberes de los Mutualistas:

- Abonar el importe de la prima única, como consecuencia de las prestaciones suscritas en el seguro contratado, todo ello en los plazos y condiciones establecidas con la Mutualidad.
- Cumplir con lo establecido en la Ley, en el Estatuto Legal de la Mutualidad y en sus Reglamentos
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Mutualidad.
- Contribuir a las derramas pasivas y demás cargas económicas que les correspondan en cumplimiento de lo previsto en su normativa de aplicación.
- Notificar a la Mutualidad cualquier alteración que se produzca en sus datos personales relativos a su domicilio, residencia y correo electrónico.
- En el caso de producirse la alteración de los factores y las circunstancias, declaradas en la contratación, que



puedan influir en la variación del riesgo, entonces, el tomador del seguro o el asegurado deberán comunicarlo a la Mutualidad tan pronto como les sea posible. Si la alteración ocasionada agrava el riesgo de tal manera que, si hubieran sido conocidas por la Mutualidad en el momento de la perfección del contrato, éste no se hubiera celebrado o se hubiera concluido en circunstancias más gravosas, la Mutualidad podrá proponer una modificación del contrato en un plazo de un mes a contar desde el día en que la agravación le ha sido declarada y conforme al trámite establecido en el art. 12 de la Ley de Contrato de Seguro y en su normativa reglamentaria.

OTRAS CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 174 apartado d) del Real Decreto Legislativo 3/2020, se hace constar que la naturaleza de la remuneración percibida por los empleados de la Mutualidad obedece a una relación laboral formalizada en un contrato de trabajo, sin que ningún empleado trabaje a cuenta de un honorario o comisión incluida en el importe de la cuota a abonar por el mutualista en la contratación del producto asegurado.